



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49, se refiere a la causa iniciada con motivo del hallazgo en el partido bonaerense de Escobar, del vehículo marca Chevrolet, modelo Onix, con la chapa patente sustituida, que registraba un pedido de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad. Surge de las resoluciones agregadas al legajo que en el interior del automóvil se encontraba una billetera con el documento nacional de identidad de Juan Ramón C , quien se domiciliaría en la localidad bonaerense de Villa Rosa.

El juez de garantías declaró parcialmente su incompetencia y remitió las actuaciones a la justicia nacional de esta Capital que intervine en el desapoderamiento del vehículo (cf. resolución del 26 de julio de 2021).

Con fundamento en el tiempo transcurrido entre la sustracción del rodado y su hallazgo en la provincia de Buenos Aires, la magistrada nacional de esta Capital rechazó esa atribución, por considerar que en la causa que tramitó en el tribunal a su cargo no habían sido identificados los autores del hecho en perjuicio de Luis Mariano S F , y que resultaba insuficiente para atribuir a C su participación en el delito contra la propiedad por el hecho de haberse encontrado su documento nacional de identidad en el automotor. En consecuencia, devolvió las actuaciones a la justicia provincial en atención a la relación de alternatividad existente entre la sustracción y el encubrimiento (cf. resolución del 27 de octubre de 2021).

El declinante insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 3 de noviembre de 2021).

A mi modo de ver, los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para calificar con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta en que habría incurrido el imputado.

En este sentido, entiendo que resulta indispensable contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de C respecto de la sustracción, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado alguna medida tendiente a dilucidar su posible participación en ella (Fallos: 317:499 y 330:4896).

A ello cabe agregar que la referencia al tiempo transcurrido respecto al desapoderamiento del automotor no alcanza para constituir una pauta que pueda autorizar a desechar, sin más, la posible responsabilidad del indicado en el hecho acaecido en esta ciudad (cf. Fallos: 328:443).

La dilucidación de tales extremos no sólo permitiría dar sustento a la decisión de mérito que posibilite sostener que el imputado por el encubrimiento no ha tenido participación alguna en la sustracción, tal como lo exige la jurisprudencia de V.E. (Fallos: 325:898 y 950) sino también, en tal caso, a avanzar en la necesaria investigación tendiente a individualizar a sus autores.

Sobre la base de estas consideraciones, estimo que corresponde declarar la competencia del juzgado nacional de esta Capital, para que profundice la investigación respecto del desapoderamiento del rodado a partir de los elementos recabados con motivo de su hallazgo en sede provincial, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:18